



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

23/02/17  
02/02/17



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

**07 MAR. 2017**

Barranquilla,

GA

**E-000777**

**EDGARDO OSORIO VARGAS.**  
REPRESENTANTE LEGAL.

**CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA**  
CARRERA 49 No. 74-80  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. **000159** De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43. Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso-omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

392024

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



10

RESOLUCION No. **0000159** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0014860 de 14 de octubre de 2016 el señor Edgardo Osorio Vargas en su calidad de Director de Obra para el proyecto que comprende la adecuación de un lote de terreno, aproximadamente 0,43 hectáreas, con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del Canal del Dique, municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, a desarrollarse por el Consorcio Control Santa Lucía; solicitó ante esta Autoridad Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente, allegando la siguiente información y/o documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamientos Forestales Persistente en Bosques Naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
- Plan de manejo y Aprovechamiento Forestal.
  - Descripción del proyecto.
  - Descripción del área de influencia a aprovechar.
  - Análisis de consideraciones ambientales.
  - Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
  - Costos de la compensación forestal.
- Inventario Forestal (Proyecto Santa Lucía).
- Registro Único Tributario Consorcio Control Santa Lucía
- Contrato No. 149 de 2016 para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los puntos críticos de caño arenas, caño tabaco y sector de boquitas en el tramo vial Santa Lucía - Villa Rosa en el departamento del Atlántico.

Que mediante Oficio con No. 5513 del 28 de octubre de 2016, esta Corporación atendió su solicitud y requirió que para continuar con el trámite se allegaran los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal Único.
- Certificado uso del suelo expedido por el Municipio de Santa Lucía.
- Ubicación del predio y georeferenciación en coordenadas magnas -sirgas.
- Plan de Aprovechamiento Forestal para el Aprovechamiento forestal Único que se pretende realizar.

En relación con el Plan de compensación, Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
- c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
- d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

Japah

C.R.A.

000159

RESOLUCION No.

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

Que mediante documentación radicada bajo el No. 17038 del 10 de noviembre de 2016 CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, solicita sean eximidos los numerales a), b), c), d), e) y f), de la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016 por las siguientes razones:

1. La tala de los 21 árboles por los cuales se está solicitando su permiso, son arboles aislados, que no tienen alguna relación con ecosistema ambiental de importancia en el lugar.
2. Las obras a ejecutar son de emergencia, para tratar de proteger el canal del Dique.
3. El plazo máximo de duración de las obras es de 3 meses.
4. De acuerdo con lo exigido en el oficio de la respuesta de la C.R.A. (No 005513 del 28 de octubre de 2016), toma un tiempo de presentación de la información aproximadamente de 1 mes, y más otro tiempo de la revisión y aprobación de la C.R.A., que dificultaría de esta manera el inicio y ejecución de las obras previstas.
5. Solicito que se tramite la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal radicado con el No. 0014860 de fecha 14 de octubre de 2016, teniendo en cuenta la presentación de los documentos como el Inventario Forestal, el Plan de Aprovechamiento Forestal, el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal diligenciado y el Plano de Localización, información suficiente para dar inicio al trámite solicitado.

Que mediante oficio de respuesta No. 5986 de fecha 21 de noviembre de 2016 y teniendo en cuenta el carácter de emergencia de las obras para proteger el canal del dique y las poblaciones aledañas, se señaló que en virtud del **Artículo 2.2.3.2.13.17 del Decreto 1076 de 2015 Emergencia Ambiental y Facultades<sup>1</sup>** esta Autoridad Ambiental “podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos” por lo que se consideró pertinente para dar impulso al trámite, allegar de manera inmediata el Formulario de SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO EN BOSQUES NATURALES UBICADOS EN TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO, para direccionar de manera correcta su solicitud e iniciar el trámite, condicionando su otorgamiento a la presentación del PLAN DE COMPENSACIÓN, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016.

Que mediante radicado No. 18630 del 25 de Noviembre de 2016 CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, entregó el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en Bosques Naturales Ubicados en Terrenos de Dominio Público

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación control y seguimiento ambiental para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 0001489 de Diciembre 13 de 2016, “Por medio del cual se inicia el trámite de Aprovechamiento Forestal al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucia – Atlántico.” dio impulso al trámite solicitado.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

lapat

RESOLUCION No. **F-000159** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

Posteriormente, mediante Oficios Radicados Nos. 019386 de Diciembre 16 de 2016 y 019576 de Diciembre 22 de 2016, CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, responde el requerimiento de la CRA de Oficio No. 005513 de Octubre 28 de 2016, aportando el documento: PLAN DE COMPENSACIÓN acorde con lo indicado en la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, emanada de la CRA.

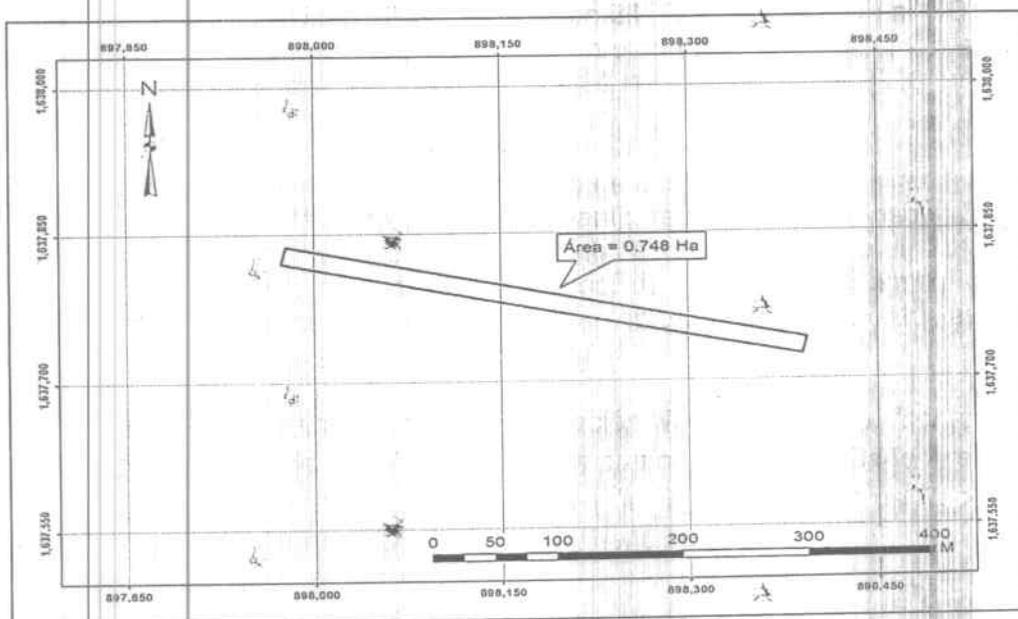
En consecuencia de lo anterior, y una vez realizada la evaluación técnica de la documentación, mediante oficio No.000217 de Enero de 2017, la CRA solicita al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, complementación de la información presentada en el Plan de Compensación según lo establecido en la Resolución 00212 de Abril 26 de 2016, emanada de la CRA.

Finalmente esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 16 de Enero de 2017, a fin de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, de las cuales se emitió el Informe Técnico N° 00133 del 17 de febrero de 2017, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

**PROYECTO O ACTIVIDAD:** contrato fondo de adaptación No.149 DE 2016, "construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los puntos críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector Boquitas en el tramo vial Santa Lucia-Villa Rosa (municipio de Repelón) en el departamento del Atlántico en área aledañas al Canal del Dique".

**COORDENADAS DEL PREDIO:**

PUNTO	NORTE	OESTE
Punto No. 1	10° 21' 40,95"	75° 00' 18,86"
Punto No. 2	10° 21' 40,41"	75° 00' 18,98"
Punto No. 3	10° 21' 44,02"	75° 00' 32,56"
Punto No. 4	10° 21' 43,45"	75° 00' 32,70"

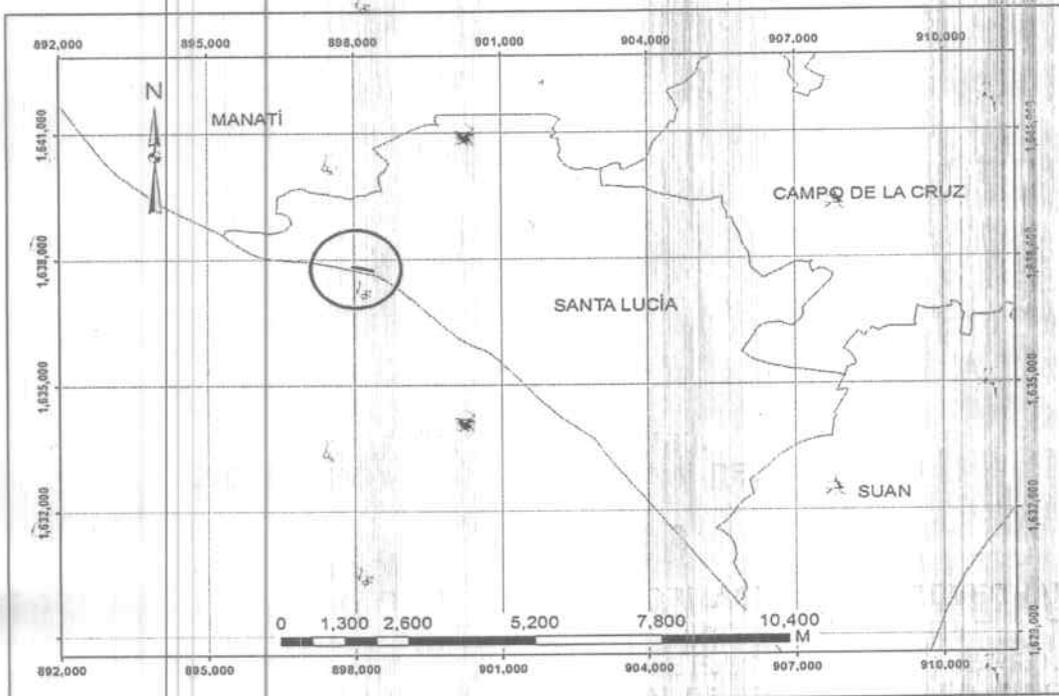


hapat

RESOLUCIÓN No. **000159** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCÍA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA – ATLÁNTICO.”

**LOCALIZACIÓN:** El área del lote de terreno a intervenir, se localiza sobre la margen del Canal del Dique, costado norte, en la vía que conduce del casco urbano de Santa Lucía hacia la localidad de Las Computas, en el sitio denominado Las Boquitas, jurisdicción del municipio de Santa Lucía. Departamento del Atlántico.



**EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

- El Inventario y plan de aprovechamiento forestal se ciñe al Decreto 1076 de 2015 y contiene descripción de la zona de intervención, breve descripción de las obras a realizar, objetivo del inventario, Metodología, localización, censo forestal con el cálculo de volumen total y comercial, especies y familias encontradas, endémica o amenazadas y volumen de madera por especies.
- Además el Inventario y Plan de aprovechamiento forestal se realizó al 100% muestra la fauna asociada a la vegetación y determina la descripción de las características ecológicas y florísticas de las especies a aprovechar. Igualmente enumera las diferentes actividades y labores para realizar el aprovechamiento de los árboles.
- La información presentada dentro del inventario, contempla, los tramos a intervenir, número de identificación del árbol, coordenadas de georeferenciación, nombre común, nombre científico, familia, cálculos de DAP (cm), Altura fuste (m), altura total (m), área basal (m<sup>2</sup>), volumen total (m<sup>3</sup>), volumen comercial (m<sup>3</sup>).

**COMPOSICION FLORISTICA Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE DEL CENSO FORESTAL DEL LOTE.**

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	COORDENADAS					
							NORTE		OESTE			
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,62	0,20	5	0,05	10	21	43,8	75	0	31
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,41	0,13	5	0,03	10	21	43,9	75	0	31

*Just*

RESOLUCIÓN No. **000159** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,46	0,15	6	0,04	10	21	43,9	75	0	31
4	Bajagua gallina	<i>Senna reticulata</i>	0,93	0,30	7	0,21	10	21	42,2	75	0	27
5	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,83	0,26	6	0,16	10	21	42,4	75	0	25
6	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,50	0,48	7	0,27	10	21	42,5	75	0	25
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,73	0,23	7	0,13	10	21	42,4	75	0	24
8	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,72	0,23	7	0,12	10	21	42,4	75	0	24
9	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,35	0,11	4	0,02	10	21	42,4	75	0	24
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,81	0,26	7	0,16	10	21	42,3	75	0	24
11	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,67	0,21	6	0,07	10	21	42,3	75	0	24
12	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,58	0,18	6	0,07	10	21	42,3	75	0	24
13	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,77	0,25	6	0,09	10	21	42,3	75	0	24
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,53	0,17	5	0,02	10	21	41,5	75	0	21
15	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,53	0,17	6	0,07	10	21	41,3	75	0	20
16	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,56	0,18	5	0,07	10	21	41,3	75	0	20
17	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,76	0,24	6	0,09	10	21	41,2	75	0	20
18	Buche	<i>Albizia cabonaria</i>	0,77	0,25	4	0,05	10	21	41,1	75	0	20
19	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,32	0,10	3	0,01	10	21	40,8	75	0	20
20	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,31	0,10	5	0,02	10	21	40,7	75	0	19
21	Buche	<i>Albizia cabonaria</i>	0,69	0,22	7	0,09	10	21	40,8	75	0	19
						1,84						

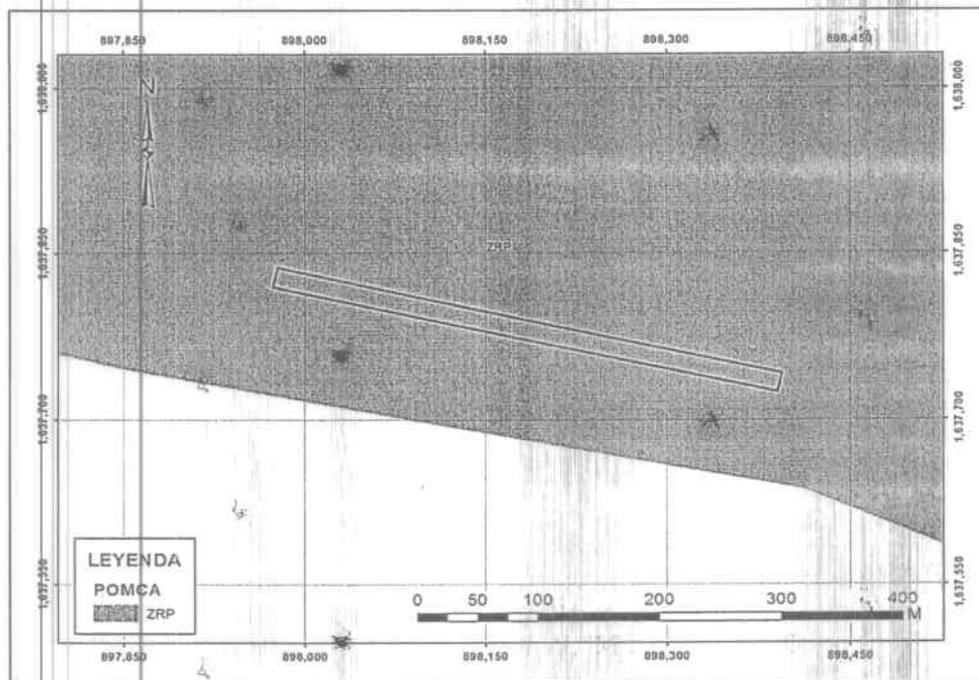
- El inventario presentado, relaciona la existencia de 21 individuos vegetales con DAP superior a 10 cms. en un área de 52,155 Hectáreas, especialmente de las especies, *Tabebuia rosea*, *Senna reticulata* (Bajagua gallina), *Crescentia cujete* (Totumo), *Albizia cabonaria* (Buche), *Roble* (*Tabebuia roseae*), *Trupillo* (*Prosopis juliflora*), *Uvita* (*Cordia alba*), *Guasimo* (*Guazuma ulmifolia*)
- El documento presentado expresa que el inventario arrojó un volumen total de 1,84 m<sup>3</sup> de madera, distribuidos en 21 individuos con DAP superior a 10 cms. en 7 especies y 5 familias censadas en el área de 0,43 hectáreas aproximadamente.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES	Volumen Total M <sup>3</sup>
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	11	1,16
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4	0,28
Fabaceae	<i>Albizia cabonaria</i>	Buche	2	0,14
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	1	0,01
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1	0,02
Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Bajagua gallina	1	0,21
Bognoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0,02
<b>TOTAL</b>			<b>21</b>	<b>1,84</b>

- La obra a ejecutar se encuentra ubicada en el POMCA Canal del Dique, adoptado por la CRA mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008, según lo señalado en la siguiente imagen:

Japal

RESOLUCION N° **000159** DE 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."



De acuerdo al Pomca Canal del Dique la obra a ejecutar se encuentran dentro de la zonificación Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

Las Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP) son Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En la visita realizada el día 16 de Enero de 2016 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó visita de campo al lote de terreno a intervenir, localizado sobre la margen del Canal del Dique, costado norte, en la vía que conduce del casco urbano de Santa Lucía hacia la localidad de Las Compuertas, en el sitio denominado Las Boquitas, jurisdicción del municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, el cual, según coordenadas suministradas por el al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA presenta un Área de 0,75 Has.
- En la visita se observaron 21 individuos de la especie *Guazuma ulmifolia* (11), *Tabebuia rosea* (4), *Albizia caonaria* (2), *Cordia dentata* (1), *Prosopis juliflora* (1) *Senna reticulata* y (1) *Crescentia cujete* (1) con DAP superior a 10 cms.
- Los árboles a talar se encuentran aislados, y no conforman ningún tipo de asociación vegetal. El promedio de altura total de los árboles a talar es de 5,71 metros, un DAP promedio de 0,21 metros y un volumen total de 1,84 m<sup>3</sup>.
- Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal en arboles con DAP igual o superior a 10 cms.
- La especie más representativa en cuanto al número de individuos fue la *Guazuma ulmifolia*

Jaracá

RESOLUCION No. **000159** DE 2017

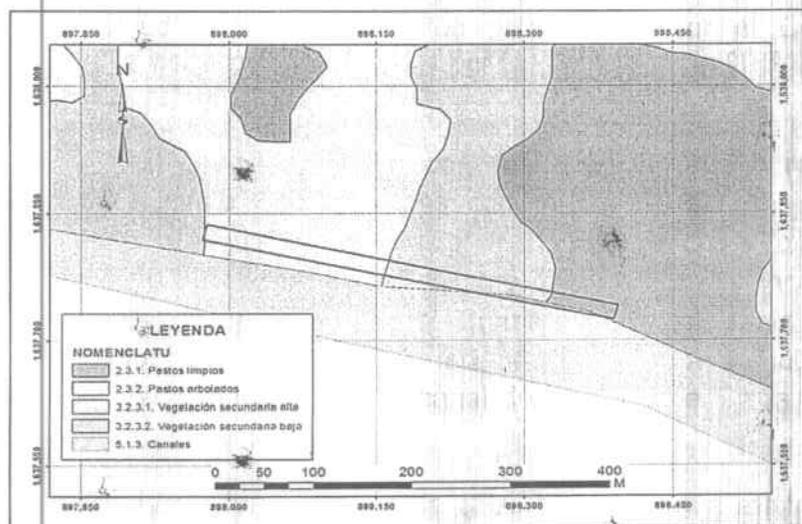
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

con once (11) individuos, seguida por *Tabebuia rosea* con cuatro (4) especies.

- La familia más representativa en cuanto al número fue la Fabácea con dos (2) especies.
- Las especies con mayor volumen de madera corresponden a las especies, Guazuma ulmifolia con 1 m<sup>3</sup>, Roble (*Tabebuia roseae*) con 0,28 m<sup>3</sup> y Bajagua gallina (*Senna reticulata*) con 0,21 m<sup>3</sup>.
- Al momento de la visita el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA se encontraba depositando material para la construcción de las obras de protección.

**CONCLUSIONES:** En virtud de los documentos presentados por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA y la visita técnica realizada por funcionario de la CRA, se concluye lo siguiente:

- El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA con NIT: 900.999.735-7 representada legalmente por Edgardo Augusto Osorio Vargas con c.c. 8.687.003 de Barranquilla, presentó la documentación requerida para acceder a un permiso de aprovechamiento forestal, generándose el Auto No. 0001489 de Diciembre 13 de 2016: “Mediante el cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal al Consorcio Control Santa Lucia NIT: 900.999.735-7 para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique en el Departamento del Atlántico”.
- En visita de campo realizada por funcionario de la CRA, se constató la existencia de los árboles en los sitios, cantidades y características esbozados en el Inventario General forestal presentado y se verificaron los sitios donde se ejecutará la obra, observando, además, que en ningún sitio del tramo recorrido se había realizado aprovechamiento forestal de árboles con DAP superior a 10 cms., por parte del CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA.
- De acuerdo al Plan General de Ordenamiento Forestal PGOF, el predio de 0,75 Has. que se proyecta adecuar con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia, Departamento del Atlántico, posee las siguientes coberturas vegetales: Pastos limpios, Pastos Arbolados, Vegetación secundaria alta, Vegetación secundaria baja y Canales.



*hacera*

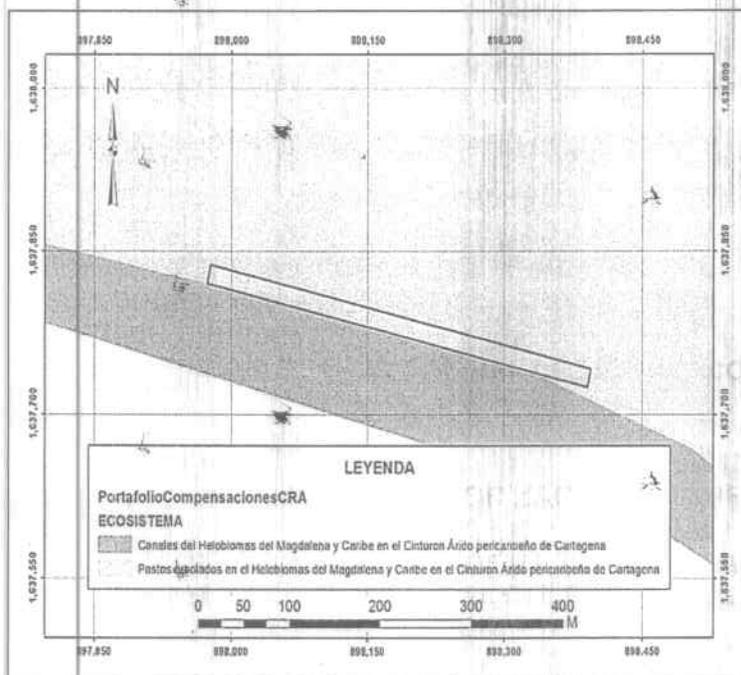
000 159

RESOLUCION No.

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

- Según el Portafolio de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad de la CRA, el lote que se proyecta adecuar con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del Dique en el Municipio de Santa Lucia, Departamento del Atlántico, se encuentra ubicado dentro del ecosistema Pastos arbolados en el heliobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón Árido precaribeño de Cartagena y una mínima parte en Canales del heliobioma del Magdalena y Caribe en el cinturón árido precaribeño de Cartagena.



- De acuerdo al Pomca Canal del Dique la obra a ejecutar se encuentran dentro de la zonificación Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP).
- Las Zonas de Rehabilitación Productiva (ZRHP) son Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.
- El POMCA Canal del Dique, considera esta obra como Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD): “Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos”.
- En evaluación realizada por la CRA al documento “Plan de Compensación” presentado por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA mediante Oficios Radicados Nos. 019386 de Diciembre 16 de 2016 y 019576 de Diciembre 22 de 2016, se observó que el mismo no se ajusta, en su totalidad, a la Resolución 000212 de Abril 26 de 2016, ya que no incluye los mapas de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 tal como lo determina

hapat

RESOLUCION No. 000159 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."

dicha resolución en los numerales a y b del artículo Décimo Cuarto por lo cual no es posible determinar la equivalencia ecológica de las áreas afectadas con las coberturas de las áreas propuestas para compensar, expresadas en dicho documento.

- Los ajustes necesarios al Plan de Compensación le fueron comunicados oportunamente al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA mediante oficio No.000217 de Enero de 2017.
- El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA se encuentra realizando los ajustes pertinentes a dicho documento, sin embargo las obras de prevención de inundaciones son de suma urgencia por los daños que pueda causar a las comunidades del sur del Departamento del Atlántico, sino se realizan oportunamente.
- Por las consideraciones anteriores se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA con NIT: 900.999.735-7 representada legalmente por Edgardo Augusto Osorio Vargas con c.c. 8.687.003 de Barranquilla para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique en el Departamento del Atlántico, concediendo un tiempo de 30 días para que se realicen los ajustes necesarios al Plan de Compensación, teniendo en cuenta que en el oficio No.000217 de Enero de 2017 no se contempló plazo alguno.
- El permiso de aprovechamiento forestal se hará sobre 21 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 1,84 m<sup>3</sup> de madera, censados en un área de 0,75 hectáreas pertenecientes a 7 especies y 5 familias, para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique en el Municipio de Santa Lucia, Departamento del Atlántico.
- Se aclara que la C.R.A. en el presente informe solo se pronuncia sobre la información u obras a realizar dentro del ámbito de su jurisdicción y en atención a la solicitud formulada por EDGARDO AUGUSTO OSORIO VARGAS con c.c. 8.687.003 como representante legal del CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA con NIT: 900.999.735-7 en Radicados 014860 de Octubre 14 de 2016, 019386 de Diciembre 16 de 2016 y 019576 de Diciembre 22 de 2016.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>2</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>3</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>4</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>5</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>6</sup>, entre otros.

<sup>2</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>3</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>6</sup> Artículo 79 Ibidem

Jayrad.

RESOLUCION No. **000159** DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."**

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*<sup>7</sup>

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

<sup>7</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

Japal

RESOLUCIÓN N.º **61-000159**, DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCÍA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA - ATLÁNTICO."

concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos:

Que el Artículo 2.2.3.2.13.17., del Decreto 1076 de 2015, Establece: **Emergencia ambiental y facultades.** En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación

hapat

RESOLUCIÓN N° **000159** DE 2017  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."

del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- g) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- h) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
- i) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
- j) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- k) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
- l) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 00133 del 17 de febrero de 2017, se considera viable técnicamente otorgar Autorización de aprovechamiento forestal al COSORCIO CONTROL SANTA LUCIA identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C. No 8.687.003 de Barranquilla. En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 21 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 1,84 m<sup>3</sup> de madera, censados en un área de 0,75 hectáreas pertenecientes a 7 especies y 5 familias, de la misma forma se requerirá la presentación del Plan de Compensación Forestal, ceñido a lo establecido en la Resolución 000212 de 2016, teniendo en cuenta el carácter de urgencia de las obras a realizar para el control de inundaciones y con el fin de prevenir cualquier emergencia que se pueda ocasionar por el peligro inminente existente en la zona.

#### EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Japan

RESOLUCION No. **000159** DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Menor Impacto de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se va a otorgar, más el incremento del IPC para el año 2017, será el siguiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 1.462.826,68

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR autorización de Aprovechamiento Forestal Único sobre veintiún (21) individuos con DAP superior a 10 cms, con volumen total de 1,84 m3 de madera, censados en un área de 0,75 hectáreas pertenecientes a 7 especies y 5 familias, al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C .No 8.687.003., con el objeto de realizar la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique en el Municipio de Santa Lucia, Departamento del Atlántico, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	OESTE
Punto No. 1	10° 21' 40,95"	75° 00' 18,86"
Punto No. 2	10° 21' 40,41"	75° 00' 18,98"
Punto No. 3	10° 21' 44,02"	75° 00' 32,56"
Punto No. 4	10° 21' 43,45"	75° 00' 32,70"

**PARÁGRAFO:** El Aprovechamiento Forestal otorgado, se hará de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NUMERO DE ARBOLES	Volumen Total M3
Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia	Guácimo	11	1,16

*Lucia*

RESOLUCION N.º **6-000159** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7, PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLÁNTICO.”

Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	4	0,28
Fabaceae	<i>Albizia cabonaria</i>	Buche	2	0,14
Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	1	0,01
Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1	0,02
Fabaceae	<i>Senna reticulata</i>	Bajagua gallina	1	0,21
Bognoniaceae	<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	1	0,02
<b>TOTAL</b>			<b>21</b>	<b>1,84</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** En consideración a la urgencia de las obras a ejecutar, por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., para el control de inundaciones y con el fin de prevenir cualquier emergencia que se pueda ocasionar por el peligro inminente existente en la zona, se le concede un plazo no superior a treinta días hábiles (30) a partir de la ejecutoria del presente proveído, para presentar los ajustes al PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL solicitados por la CRA, mediante oficio No.000217 de Enero de 2017 y de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016 y consultar el “Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico” en la página Web de la CRA ([www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)) formato Shape File.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización otorgada al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.
- EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y compensación forestal y de fauna, el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.
- No permitir por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna.
- Se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo

RESOLUCION No. **61-000159** DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., PARA LA ADECUACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO CON EL FIN DE EJECUTAR OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DEL COSTADO NORTE DEL CANAL DEL DIQUE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - ATLÁNTICO."**

previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTICULO SEXTO:** El CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLÓN, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.462.826,68 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Informe Técnico N° 00133 del 17 de febrero de 2017, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2017**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por Abrir.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS - Gerente Gestión Ambiental (c)

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor)

*Japach*